



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 000935-2024-OL-OGA/INEN de fecha 10 de mayo de 2024, de la Oficina de Logística, el Informe Técnico N° 000023-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 10 de mayo de 2024, de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística, el Memorando N° 0001152-2024-OGA/INEN de fecha 13 de mayo de 2024, de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 000650-2024-OAJ/INEN de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal c) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de "Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa";

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento, establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 42 del Reglamento establece que, el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. En el presente caso, se verifica que el Expediente de Contratación ha sido aprobado previamente mediante Resolución Administrativa N° 000070-2024-OGA/INEN de fecha 9 de mayo de 2024;

Que, mediante Informe N° 000935-2024-OL-OGA/INEN de fecha 10 de mayo de 2024, la Oficina de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, traslada el Informe Técnico N° 000023-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 10 de mayo de 2024, de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, que a su vez hace suyo los resultados de la indagación de mercado practicada por el Especialista en Contrataciones del Estado responsable del Informe N° 002-2024-LAMR-UF.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 12





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de abril de 2024, en el marco de la cual determinó que: (i) Luego de haber agotado las posibilidades que ofrece el mercado nacional, concluye que la empresa **TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A.**, es el único proveedor en el Perú capaz de satisfacer el requerimiento objeto de contratación y además es la única cotización recibida y validada por el área usuaria; ii) Mediante correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2024, la empresa precitada comunica que cuenta con carta de representación de la marca PENTAX MEDICAL COMPANY; iii) La presente contratación cuenta con el sustento técnico del área usuaria que expone los argumentos de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento no pueden ser sustituidos por otros, así como la justificación de la necesidad de la contratación; iv) El valor estimado de la contratación ha sido determinado en función al monto cotizado por la empresa **TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A.** y asciende a la suma de S/ S/ 79,999.00 (Setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 00/100 soles); y vi) Se configura la causal de Contratación Directa por causal de proveedor único, conforme al literal e), numeral 27.1 artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal e) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico de vistos afirma que, la justificación de la necesidad del servicio materia de contratación, la sustenta la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico mediante el Informe N° 000288-2024-UFMEB-OIMS/INEN de fecha 25 de marzo de 2024, área usuaria de la contratación, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento no pueden ser sustituidos por otros;

Que, asimismo, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación de la contratación antes aludida, toda vez que ha determinado que en el territorio nacional el servicio objeto de contratación, solo pueden obtenerse de la empresa **TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A.**, añadiéndose además que durante la indagación de mercado determinó que la citada empresa tiene calidad de representante exclusivo en el territorio nacional de los bienes de la única marca que satisface la necesidad del área usuaria; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 008-2024-INEN para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Video Broncoscopio con Ultrasonido Marca Pentax o Equivalente", a favor de la empresa **TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A.** por un valor estimado ascendente a S/ 79,999.00 (Setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 00/100 soles); y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de Proveedor Único;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal correspondiente, señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 008-2024-INEN para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Video Broncoscopio con Ultrasonido Marca Pentax o Equivalente", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 008-2024-INEN para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Video Broncoscopio con Ultrasonido Marca Pentax o Equivalente", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con los vistos buenos de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico, Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa N° 008-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Video Broncoscopio con Ultrasonido Marca Pentax o Equivalente ", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Servicio de Mantenimiento Correctivo de Video Broncoscopio con Ultrasonido Marca Pentax o Equivalente
Tipo de procedimiento de selección	Contratación directa - Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 79,999.00 (Setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 00/100 soles)
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución es no mayor de 40 días calendario.
Razón Social del proveedor calificado como único	TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

